



**Universidad del Sureste**  
**Escuela de Medicina**

**Materia:**

**EPIDEMIOLOGIA II**

**Trabajo:**

**Ensayo sobre la legislación sanitaria y derechos humanos de las enfermedades transmisibles**

**Docente:**

**CULEBRO CASTELLANOS CECILIO**

**Alumno: Alfredo Morales Julián**

**3-B**

**Lugar y fecha**

**Comitán de Domínguez Chiapas a 25/09/2020.**

## Introducción

En este ensayo se hablará de la legislación sanitaria y de los derechos humanos de las enfermedades transmisibles. La legislación sanitaria es el conjunto de normas legales, procesos e instituciones de derecho internacional público (DIP) designados primariamente para el logro de los mayores estándares posibles de salud física y mental de la población mundial.

Y los derechos humanos de las enfermedades transmisibles primero debemos de definir que son los derechos: están garantizados por normas internacionales, están protegidos legalmente, se centran en la dignidad del ser humano, protegen a las personas y los grupos de personas, tienen carácter vinculante para los estados y los agentes estatales, son interdependientes y están relacionados entre sí, son universales.

Esto abarcan lo que se conoce como derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los derechos humanos incumben principalmente a la relación entre las personas y el Estado. Las obligaciones de los gobiernos con respecto a los derechos humanos guardan relación en un sentido amplio con los principios de respetar, proteger y cumplir.

Los derechos humanos están garantizados legalmente por el derecho relativo a los derechos humanos, que protege a las personas y los grupos de personas de las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana.

## Desarrollo

Ya con un conocimiento más amplio de la legislación sanitaria y de los derechos humanos de las enfermedades transmisibles ya podemos hablar más detallada de esta. La legislación sanitaria es un conjunto de normas legales, procesos e instituciones de derecho internacional público (DIP). El DIP o legislación internacional, por su parte, puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que reglan las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional. En general sus normas rigen la conducta y las relaciones de los países, incluidos sus derechos y obligaciones. Son sujetos de la comunidad internacional principalmente los Estados, por su capacidad plena para crear el derecho internacional a través de los tratados y las costumbres y al mismo tiempo, son agentes de ese derecho, ya que deben hacerlo cumplir. Además, son también sujetos del DIP las organizaciones internacionales.

Otra definición de la legislación sanitaria según la OMS como una infraestructura sanitaria firme en todos los países es la estrategia de preparación más eficaz a largo plazo para tratar las emergencias sanitarias en todo el mundo. Esto no solo incluye los sistemas sanitarios y sus recursos humanos, sino también la infraestructura legal para la salud de cada país: las leyes y políticas que facultan, obligan y, en ocasiones, limitan la acción privada y del gobierno. La legislación también es una herramienta importante para el fomento y la protección de la salud. Los profesionales de la salud pública tienen funciones fundamentales en la legislación sanitaria: desde el desarrollo de políticas a través de su puesta en vigor, hasta la evaluación científica del impacto sanitario de las leyes.

En México para las leyes generales de salud se dan en el siguiente artículo: ARTÍCULO 1o. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Se debe de tomar importancia sobre los derechos humanos exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El derecho a la salud abarca libertades y derechos:

Entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) sin injerencias (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados).

Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen. La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.

Se debe de tomar muy importante la no discriminación: el principio de no discriminación procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia.

La vigilancia de la salud pública se define como la recopilación, el análisis y la difusión sistemática de todos los datos importantes para la prevención y el control de problemas de salud pública. La epidemiología se define como el estudio sistemático de los factores que determinan o influyen en las características y la prevalencia de una enfermedad o afección en la población. Por consiguiente, para controlar cualquier enfermedad transmisible se

necesita el conocimiento epidemiológico de la enfermedad, así como datos fiables de vigilancia, que sean pertinentes en cuanto a su prevalencia y distribución. La notificación de las enfermedades transmisibles constituye solo una parte de cualquier sistema integral de vigilancia de la salud pública, pero es un componente esencial de este. El número creciente y el posible hacinamiento de muchas poblaciones humanas facilitan la difusión de enfermedades transmisibles de una persona a otra. Estos factores también pueden contribuir a provocar cambios epidemiológicos o a exacerbar la virulencia de algunos agentes infecciosos. Además, la expansión de algunas poblaciones hacia nuevos nichos ecológicos puede poner a la gente en contacto con nuevos microorganismos potencialmente patógenos, y originar problemas relacionados con enfermedades de aparición reciente.

## **Conclusión**

Ya con todo esto mencionado es muy importante tener en cuenta la legislación sanitaria y para también muy importante los derechos humanos de las enfermedades transmisibles ya que los discriminan mucho por tener alguna enfermedad transmisible que les daña la salud y puede infectar a otras personas dependiendo de qué tipo de enfermedad sea pero por el miedo de ser infectados se les evita y se les da de menos donde no toman en cuenta sus derechos y los discriminan de una forma no humana sin respetarlos y evitándolos dándoles daños psicológicos a los afectados. Por eso es muy importante que se les den sus derechos y se le informe a la población como es la situación o que es lo que pueden hacer y que no tanto los enfermos como las demás personas para evitar esa discriminación que se les da y evitando todo ese daño.

Ya con todo eso ya tenemos un panorama más amplio de cómo esta tanto el conjunto de reglas, cuáles son sus derechos y libertades y cuál es la mejor forma de actuar o la forma más correcta.

## Referencia

<http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/legislacion-sanitaria-internacional#:~:text=Definici%C3%B3n.,mental%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20mundial.>

<https://www.who.int/bulletin/volumes/94/7/15-164749-ab/es/>

<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/9275315817.pdf>

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>